SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7148529 Radicado # 2026EE255424 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER238236 del 2026-10-16
Petición SDQS No. 7417592026

Cordial saludo;

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual refiere:

> *"(…) COMEDIDAMENTE ME PERMITO NUEVAMENTE PRESENTAR OTRA QUEJA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES UBICADA EN EL LUGAR IDENTIFICADO EN EL MAPA, TODA VEZ QUE LAS EMISIONES DE GASES QUE GENERA A DIARIA SON MUY FUERTES Y NO APTOS PARA EL SER HUMANO, HOY POR EJEMPLO TODO EL DIA ESTUVO EMITIENDO ESOS OLORES QUE PRACTICAMENTE LO ASXIFIAN A UNO, YA QUE SOY RESIDENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIA CONTIGUO, MOTIVO POR EL CUAL ITERO QUE SE RETIRE ESA PLANTA DE ESE LUGAR, O EN SU DEFECTO INICIEN EL TRAMITE SANCIONATORIO Y TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, GRACIAS. (…)"*

Al respecto, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio,

[1] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Resolución 02116 de 2025** *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

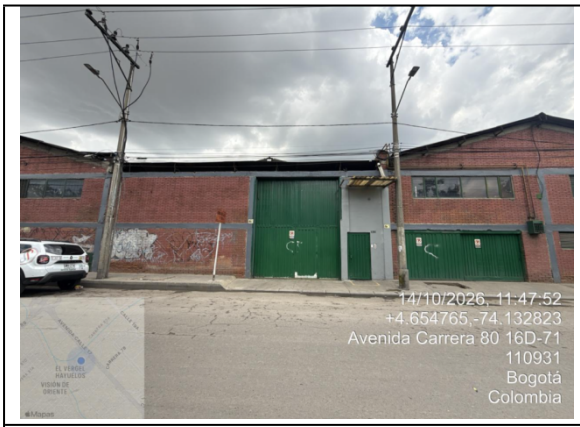
En ese sentido, una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en el predio ubicado en la dirección **AK 80 16 D 71** opera la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA PROTEICAS S.A.,** la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con lo anterior, le informo que los días 21 de agosto y 09 de octubre de 2025, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a esta Subdirección realizó visitas técnicas de control y seguimiento a la sociedad. **En consecuencia, se emitió la respectiva actuación técnica, en la cual se establecieron las acciones que la sociedad deberá implementar, de acuerdo con las condiciones de operación evidenciadas, con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable en materia de emisiones atmosféricas**.

Posteriormente, y con el propósito de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad y realizar seguimiento a las acciones establecidas en la actuación técnica previamente emitida, el día 14 de octubre de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas realizó una nueva visita técnica a la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A., pudiendo utilizar la abreviatura PROTEICAS S.A.**, ubicada en la **AK 80 16 D 71**, cuya actividad económica corresponde a la fabricación de materias primas para concentrados de animales.

Durante la visita se evidenció que la sociedad sigue contando con fuentes fijas de emisión por combustión y proceso, las cuales generan emisiones de olores, gases, vapores y material particulado, las cuales podrían generar afectación a vecinos y transeúntes del sector.

A continuación, en las fotografías No. 1 y No. 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1. Fachada del predio	**Fotografía No. 2.** Nomenclatura urbana del predio

En este sentido, el grupo de Fuentes Fijas ha definido las acciones que la sociedad debe implementar para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con sus condiciones de operación. Para ello se emite la respectiva actuación técnica en la que se fijan cada una de las acciones requeridas. Sin embargo, **es pertinente señalar que dicha actuación se encuentra sujeta a etapas internas de elaboración y aprobación, las cuales deben surtirse en su totalidad para su formalización y posterior notificación. En la actualidad el Grupo de Fuentes Fijas está llevando a cabo el proceso de emisión de la actuación técnica de acuerdo con el flujo de trabajo interno**, una vez el documento se encuentre formalizado se procederá a su notificación a la sociedad para que se generen los cumplimientos correspondientes.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[4] modificada por la Ley 2387 de 2024[5] , resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a lo indicado por usted *"(…) MOTIVO POR EL CUAL ITERO QUE SE RETIRE ESA PLANTA DE ESE LUGAR (…)"* le informo que, dicha petición excede el ámbito de competencia del área técnica de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la

[4] **Ley 1333 de 2009** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*
[5] **Ley 2387 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[6] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[7] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental; en el marco de la Resolución 2116 de 2025, *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En este sentido, las actuaciones del área técnica de Fuentes Fijas se orientan a la evaluación, seguimiento y control de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y estándares establecidos en la normativa ambiental aplicable. Si bien en desarrollo de estas funciones puede requerirse la implementación de medidas para prevenir, mitigar o controlar dichas emisiones y sus posibles efectos sobre el ambiente, **no está dentro de su ámbito funcional imponer por sí misma la reubicación de un establecimiento u ordenar su traslado**, salvo que tal determinación cuente con sustento expreso en una competencia legal o reglamentaria atribuida a esta dependencia.

Lo anterior no implica que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentre impedida para ejercer sus funciones de autoridad ambiental. En el marco de sus competencias, la entidad podrá adelantar las actuaciones de evaluación, seguimiento y control que correspondan frente a las emisiones atmosféricas generadas por la actividad, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y, de ser procedente, adoptar las medidas y actuaciones administrativas que se encuentren legalmente atribuidas a la autoridad ambiental.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

[6] **Acuerdo 257 de 2006** ***"****Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones****"***
[7] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL